

16 Julio

Fabián 1138

Zayra Amparo Silva Granados

De: Francisco de Jesús Miranda Botero [mibo1975@gmail.com]

Enviado: Sábado, 31 de Mayo de 2008 11:21 a.m.

Para: juridica@auditoria.gov.co

Asunto: SOLICITUD CONCEPTO



Rad No 2008-233-002475-2

Fecha 04/06/2008 14:59:36
Asunto : solicitud concepto
Destino : F Rem CIU francisco de Jesus miranda
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

DRA. CARMEN ELENA

LA CONSULTA ES LA SIGUIENTES:

¿PUEDE UN ALCALDE (NORMA) CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONERO, CONCEJALES Y PARA EL MISMO?

GRACIAS

FRANCISCO MIRANDA

Recibi' juv. 3/08

P.D. Creo que según procedimiento
hay que radicar la solicitud
Agregar al cuadro de subyuga.
Gracias, col

110

RV: Remisión de concepto. - Mensaje (HTML)

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Acciones 2

Enviar Responder Responder a todos Borrar

De: María Fernanda Bolaños Dorado Enviado el: Miércoles 16/07/2008 11:06 a.m.

Para: 'fbo1975@gmail.com'

CC:

CCO: Dayra Erna Concición Perico; Fabián Jaimes Poveda

Asunto: RV: Remisión de concepto.

Datos adjuntos: Concepto 110.xr.2008 (Seguro de Vida alcalde personero y concejales).pdf (359 KB)

Señor Miranda

En documento adjunto remito respuesta al concepto jurídico por usted solicitado a esta Entidad referente a la posibilidad que tiene el Alcalde de contratar un seguro de vida para los Concejales, el Personero y para sí mismo.

Cordialmente,

Fabián Jaimes Poveda
Abogado Oficina Jurídica
AGR

María Fernanda Bolaños Dorado
Profesional Especializado
Oficina Jurídica
Tel: 3136600 ext. 116-115

Este mensaje y sus archivos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada por ley. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción de mismo, o de cualquiera de sus archivos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notificarlo inmediatamente y elimine su todo original, incluidos los archivos, o destruya cualquier reproducción de mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Auditoría General de la República. No comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Auditoría General de la República no se hace responsable por la presencia en él, o en sus archivos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named

Inicio Elementos RV: Remisi... CONCEPTO ... Inicio - - M... AJ 11:06 a.m.

111 6

Entregado:RV: Remisión de concepto. - Informe [- [B] [X]

Archivo Edición Ver Insertar Herramientas Acciones 2 Escriba una palabra

Enviar [B] [X] [↵] [↶] [↷] [↻]

De: Administrador del sistema Enviado el: Miércoles 16/07/2008 11:06 a.m.

Para: Maria Fernanda Bolaños Dorado

Asunto: Entregado:RV: Remisión de concepto.

Su mensaje

Para: 'mbo1975@gmail.com'
Asunto: RV: Remisión de concepto.
Enviado el: 16/07/2008 11:06 a.m.

Fue entregado a los siguientes destinatarios:

Dayra Enna Concepción Perico en 16/07/2008 11:06 a.m.
Fabian James Poveda en 16/07/2008 11:06 a.m.

[Inicio] [Bandeja de entr...] [Entregado:RV: ...] [CONCEPTO CECI...] [Documento2 - M...] [11:08 a.m.]

María Fernanda Bolaños Dorado

7
112

De: Fabian Jaimes Poveda
Para: Maria Fernanda Bolaños Dorado
Enviado: Jueves, 17 de Julio de 2008 09:20 a.m.
Asunto: Leído: Remisión de concepto.

Su mensaje

Para: 'mibo1975@gmail.com'
Asunto: RV: Remisión de concepto.
Enviado el: 16/07/2008 11:06 a.m.

fue leído el 17/07/2008 09:20 a.m.,

110-042-2008



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20081100035381
Fecha: 16-07-2008

Bogotá D.C.



Señor.
FRANCISCO DE JESÚS MIRANDA BOTERO
E-mail: mibo1975@gmail.com

Referencia: Seguro de vida para alcalde, personero y concejales.

Cordial saludo

En atención a la consulta realizada por usted vía correo electrónico se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

Del objeto de consulta

"¿Puede un alcalde (norma) contratar un seguro de vida para el personero, concejales y para el mismo?"

Se considera

Como quiera que el interrogante está orientado a establecer el sustento normativo que faculta la adquisición de un seguro de vida para los concejales, personero y alcalde, a continuación se expondrán las normas que sirven de soporte.

Concejales

La Ley 136 de 1994, mediante la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y modernización de los municipios, en su artículo 68 señala:

Artículo 68. Seguros de vida y de salud. Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.

Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.

Sólo los concejales que concurren ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito.

107

La ausencia en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del período constitucional.

PARÁGRAFO. El pago de la primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio. (Negrilla nuestra)



Posteriormente la ley 617 de 2000, en el capítulo IV denominado Regimen para Santafe de Bogotá Distrito Capital, en desarrollo del artículo 322 ¹de la constitución nacional, señaló en su artículo 58:

Artículo 58. Honorarios y seguros de concejales. (...)

También tendrán derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales y a un seguro de salud. **El alcalde contratará con una compañía autorizada los seguros correspondientes.**

Cuando ocurran faltas absolutas, quienes llenen las vacantes correspondientes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo.

El pago de los honorarios y de las primas de los seguros aquí previstos estará a cargo del Fondo Rotatorio del Concejo. (Negrilla nuestra)

Recientemente la ley 1148 de 2007 por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en su artículo 3° estableció:

Artículo 3°. Contratación de la póliza de vida para concejales.

Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta **contratarán**, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio,

¹ ARTICULO 322. <Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. Contratación asociada de pólizas colectivas. Los alcaldes de municipios de quinta y sexta categoría podrán delegar, en la Federación Colombiana de Municipios, el proceso de selección y adjudicación del corredor de seguros y/o de la compañía de seguros, legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el cumplimiento de los cometidos y funciones que les asigna a aquellos la ley en relación con las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales, garantizando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, en cuyo caso actuará a título gratuito. (Negrilla nuestra)



Personeros

E cuanto a los personeros, la anteriormente citada ley 136 de 1994 en su artículo 177 determinó:

Artículo 177. Salarios, prestaciones y seguros. (...) Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo. (Negrilla nuestra)

Alcaldes

La ley 617 de 2000 señaló:

Artículo 87. Seguro de vida para los alcaldes. Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo.

El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito.

En conclusión, de la normalidad reseñada se concluye que es deber del alcalde contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada, un seguro de vida para los concejales, el personero y para el mismo.

109

Para finalizar nos permitimos indicar que, el presente concepto se emite al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República.



Cordialmente.


DAYRA.ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Fabián Jaimes Poveda
Abogado Oficina Jurídica de la A.G.R